

ACUERDOS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE

HOSTELERÍA PARA LA PROVINCIA DE MÁLAGA

(CÓDIGO DE CONVENIO 29000945011981)

Preámbulo

El texto del convenio colectivo laboral para el sector de hostelería de la provincia de Málaga (nuevo código convenio 29000945011981), dispuesta su publicación en el boletín de la provincia de Málaga (BOP) de 28 de julio de 2006 por Resolución de la Delegación provincial de empleo y desarrollo tecnológico de fecha 17 de julio de 2006, originalmente en su ámbito temporal (artículo 4º), establecía lo siguiente:

"Art. 4º. Ámbito temporal.- El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, y será de aplicación, a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 2006 hasta el día 31 de diciembre de 2009."

Reunida en Málaga, el día 7 de agosto de 2009, la Comisión negociadora del referido convenio colectivo constituida al efecto, después del correspondiente proceso negocial, alcanzaron, entre otros, el acuerdo de prórroga del convenio colectivo, con las precisiones y salvedades que contiene el acta levantada en la fecha citada y publicada en el BOP nº 169, de 2 de septiembre de 2009, que en la materia que nos ocupa establece literalmente lo siguiente:

"Cuarto. Se acuerda la prórroga del convenio para los años 2010 y 2011 que quedará invariable en todo su texto salvo los artículos siguientes: (...)"

Así, el artículo 4º antes mencionado quedó redactado de la forma siguiente:

"Artículo 4. Ámbito temporal.- El presente convenio tendrá una vigencia de dos años y será de aplicación, a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011."

El artículo 5º, referido a la prórroga y denuncia del convenio colectivo no advirtió alteración alguna, por lo que su texto mantuvo el redactado siguiente:

"Art. 5º. Prórroga.-I. El presente Convenio se prorrogará por años naturales al llegar a su vencimiento, salvo que fuese denunciado expresamente por cualquiera de las partes firmantes del mismo.

Dicha denuncia será necesariamente efectuada por escrito, con dos meses de antelación, al menos, a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas y se dirigirá al resto de firmantes y a la autoridad laboral.

2. Denunciado el Convenio Colectivo, y hasta que no se apruebe y entre en vigor uno nuevo, permanecerá vigente el presente, tanto en sus cláusulas obligacionales como en las normativas."

En el mismo acuerdo de día 7 de agosto de 2009, la Comisión negociadora convino agregar una nueva disposición adicional al texto articulado, la tercera, con el propósito de constituir una Mesa para el diálogo con el tenor literal siguiente:

"Disposición adicional tercera.- Antes del 15 de octubre de 2009, se creará una mesa para el diálogo con el fin de revisar los artículos del convenio que las partes determinen y proponer las modificaciones que se estimen."

El día 8 de octubre de 2009, tuvo lugar la constitución de la referida Mesa para el diálogo que inició sus reuniones el día 18 de febrero de 2010, las que se fueron sucediendo a lo largo de dicho año.

En este estado de cosas, la representación empresarial procedió a notificar la denuncia del convenio colectivo el día 1 de marzo de 2011, comunicándola tanto al SINDICATO DE COMERCIO, HOSTELERÍA Y TURISMO DE COMISIONES OBRERAS DE MÁLAGA (FECOHT-CC.OO.) Y AL SINDICATO DE COMERCIO, HOSTELERÍA, TURISMO Y JUEGO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES EN MÁLAGA (CHTJ-UGT) como a la Delegación provincial de la Consejería de empleo en Málaga, a fin de iniciar las negociaciones formales del próximo convenio colectivo que fine su vigencia el día 31 de diciembre de 2011.

Las representaciones de los sindicatos FECOHT-CC.OO. y CHTJ-UGT dirigieron escrito a las organizaciones empresariales denunciantes del convenio colectivo oponiéndose en principio al inicio de las negociaciones. En la reunión mantenida entre las partes en la sede de Confederación de empresarios de Málaga el día 16 de marzo del año en curso, se matizó la negativa sindical en el sentido de que antes de constituir cualquier mesa negociadora e iniciar cualquier diálogo sobre el nuevo convenio colectivo, se debía resolver la firma para su publicación oficial de las tablas salariales definitivas del año 2010, de conformidad a establecido en el vigente convenio, así como proceder a aplicar la revisión salarial para el año 2011.

Al objeto de resolver la controversia suscitada por la antedicha cuestión salarial, las partes acordaron reunirse de nuevo el día 31 de marzo de 2011, a las 17 horas en la misma sede antes mentada.

En otro orden de cosas se deja constancia que los empresarios adscritos a la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA (AEHMA) será sucedida en el futuro por la FEDERACIÓN DE HOSTELERIA Y OCIO DE MÁLAGA (FHM), hoy en proceso de constitución y que integrará a las distintas asociaciones empresariales de restaurantes, cafeterías, bares, salas de fiesta, etc., de la provincia de Málaga.

Reunidas las partes, y en virtud de todo lo expuesto, han alcanzado acuerdos en materia de denuncia del convenio, constitución de comisión negociadora, revisión de los salarios para los años 2010 y 2011 Y procedimiento de inaplicación del régimen salarial pactado, con arreglo a las siguientes;

Cláusulas

Primera. Comisión negociadora

1. Se deja constancia de la denuncia del convenio colectivo cursada por las organizaciones empresariales representativas, legitimadas y otorgantes del mismo, en tiempo y forma, si perjuicio de lo que establece el apartado 2 del artículo 5º de su texto articulado, que determina que una vez denunciado el mismo y hasta que no se apruebe y entre en vigor uno nuevo permanecerá vigente, tanto en sus cláusulas obligacionales como en las normativas.
2. También se deja constancia de que las representaciones sindicales legitimadas en la presente unidad negociadora se opusieron inicialmente a la denuncia planteada por las representaciones empresariales y la consiguiente constitución de la mesa negociadora, en tanto en cuanto no se procediera a aplicar la revisión de salarios correspondiente a los años 2010 y 2011.
3. Alcanzado acuerdo entre las partes en la controvertida materia de revisiones salariales para los años 2010 y 2011, según reza más abajo, se procede a constituir la presente comisión negociadora al objeto de que pueda adoptar acuerdos con validez y eficacia general en el ámbito sectorial y territorial de las empresas de hostelería de la provincia de Málaga al amparo del título 111 del Estatuto de los Trabajadores.

En representación de los empresarios constituyen la comisión la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS HOTELEROS DE LA COSTA DEL SOL (AEHCOS) y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA (AEHMA); y por parte de los trabajadores el SINDICATO DE COMERCIO, HOSTELERÍA Y TURISMO DE COMISIONES OBRERAS DE MÁLAGA (FECOHT-CC.OO.) y el SINDICATO DE COMERCIO, HOSTELERÍA, TURISMO Y JUEGO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES EN MÁLAGA (CHTJ-UGT), reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos en el ámbito sectorial y territorial de aplicación.

3. Esta cláusula estará vigente hasta que se pacte un nuevo convenio colectivo.

Segunda. Retribuciones año 2010

De conformidad a lo que establece el artículo 32º del convenio colectivo en materia de aumento salarial para el año 2010, al haberse publicado por el Instituto nacional de estadística el índice de precios de consumo I P C del referido año, siendo dicho dato de un 3 por 100, procede aplicar la revisión prevista en el

segundo párrafo de dicho artículo en la diferencia entre el IPC de 2009, que fue del 0,8 por 100 y el IPC de 2010, con fecha de efectos el día 1 de enero de 2010, esto es un 2,2 por 100.

Por lo tanto, las retribuciones definitivas para el año 2010 son el resultado de aplicar un 3 por 100 sobre las retribuciones del año 2009.

Tercera. Pago de diferencia de retribuciones del año 2010

Al prever el párrafo segundo del artículo 32º del convenio que la revisión que en su caso se aplique tendrá efectos retroactivos al día 1 de enero de 2010, se establece que el pago a los trabajadores de las diferencias de retribuciones que procedan correspondientes al año 2010, así como las que se hayan devengado desde el día 1 de enero de 2011, lo podrán realizar las empresas hasta el día 31 de diciembre de 2011, de forma fraccionada a lo largo de dicho ejercicio.

En el supuesto de que se extinguiera la relación laboral de algún trabajador con derecho al cobro de estas diferencias antes de la fechas límite de pago, las empresas deberán liquidar las mismas en el momento de abonar al trabajador la liquidación de saldo y finiquito.

Cuarta. Salarios año del 2011

Respecto a las retribuciones para el año 2011 hay que tener en cuenta que la economía española ha sufrido una grave recesión durante 2009, que se ha venido manteniendo durante el año 2010, añadido con las expectativas de nuevas caídas del PIB, elevándose la tasa de paro por encima del 20%.

Y como apunta el Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (AENC) 2010, 2011 Y 2012, suscrito por las representaciones de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores (UGT), todos los datos apuntan a que la recuperación de nuestra economía será más lenta y débil que la de nuestros principales competidores, entre otras razones por las elevadas tasas de desempleo.

Consecuentemente, la inversión de las empresas no se recuperará mientras no se produzca una mejora de las expectativas sobre sus ventas, en un entorno de aumento de los costes financieros. Y los operadores del sistema financiero no otorgarán nuevos créditos a empresas y familias, en volumen y condiciones adecuadas, sin constatar una reducción de los riesgos de impago. Aunque se consolide la recuperación de las economías europeas, con las que estamos unidos por el peso de nuestros intercambios comerciales y de inversión, los problemas de competitividad que arrastra la economía española dificultarán la ganancia de cuota de mercado tanto en el exterior como en nuestro mercado doméstico.

Existen otras condiciones que limitan nuestro crecimiento económico como es el ajuste del sector inmobiliario, sin que otros sectores alternativos puedan compensar en 2010 y años próximos su contribución al crecimiento. Igualmente, se ha de destacar el elevado endeudamiento de empresas y familias y el de las Administraciones Públicas, todo él muy dependiente de la financiación procedente del exterior y de la evolución de los tipos de interés.

La contracción de la demanda está teniendo una importante repercusión sobre la actividad laboral. En el mercado de trabajo se está produciendo un intenso ajuste caracterizado por un intenso proceso de destrucción de empleo y por la acumulación de elevadas y persistentes tasas de paro. Éste es, asimismo, un factor diferencial de la evolución de la economía española con respecto a la del resto de países de nuestro entorno.

La estabilidad de precios en España es un elemento clave para conseguir los objetivos anteriores, con mayor motivo en una situación donde la mejora de la calidad de los productos, es decir, el cambio de nuestro modelo productivo, necesita de un tiempo más amplio. En esta tarea deben participar activamente trabajadores y empresarios, tal y como recogen los compromisos de evolución contenida de salarios y excedentes.

El sector de hostelería de Málaga no es ajeno a la crítica situación económica que expone el AENC, pues viene padeciendo las consecuencias de la misma y haciendo frente con medidas de ajuste y regulación de empleo, por lo que las partes negociadoras del presente convenio colectivo han acordado reconsiderar y reconducir el aumento salarial previsto en el artículo 322 del convenio colectivo, de modo que el mismo se ajuste a las referencias de incremento salarial contenidas en el AENC 2010, 2011 Y 2012, que para el año 2010 fijaba aumentos máximos hasta el 1 por ciento, lo que en el presente caso ha sido ampliamente superado, y que para el año 2011 fija aumentos de los salarios entre el 1 por ciento y el 2 por ciento, adhiriéndose por lo tanto al mismo en esta puntual materia.

Dentro de esta banda de referencia las partes negociadoras pactan un incremento retributivo con efectos del día 1 de enero de 2011 del 1,25 por ciento (1% + 0,25 puntos), que afectará a las tablas salariales y a todos los pluses previstos en el convenio colectivo, que se aplicará sobre las retribuciones definitivas del año 2010 según lo estipulado en la cláusula cuarta.

Las diferencias salariales que, en su caso, se puedan producir por la aplicación del citado incremento salarial, deberán haberse abonado no más tarde de la fecha de pago de la nómina correspondiente al mes de julio de 2011, bien de forma fraccionada, bien en un solo pago, salvo para aquellos trabajadores que extinguieran su contrato antes de dicha fecha los cuales tendrán derecho al cobro íntegro de tales diferencias en el momento de proceder a la correspondiente

liquidación de saldo y finiquito.

Quinta. Revisión salarial 2011

Si el IPC real del año 2011 fuera superior al 1 por ciento, se procederá a revisar las tablas salariales y todos los pluses del convenio en el porcentaje de diferencia entre el incremento del 1,25 por ciento practicado y el dato del IPC real de 2011 más un cuarto de punto (0,25), sobre las retribuciones definitivas del año 2010 y con efectos retroactivos al día 1 de enero de 2011.

El pago de diferencias que en su caso procedan, podrán realizarlo las empresas durante el ejercicio de 2012 de forma fraccionada a lo largo de todo el año, salvo para aquellos trabajadores que extinguieran su contrato antes de dicha fecha límite los cuales tendrán derecho al cobro íntegro de tales diferencias en el momento de proceder a la correspondiente liquidación de saldo y finiquito. Dicho pago, en su caso, se empezará a abonar una vez se conozca el dato oficial del IPC real del año 2011, sin perjuicio de la confección de las correspondientes tablas salariales.

Por otro lado, si el IPC del año 2011 fuera inferior al 1 por ciento, se procederá a la confección de las tablas definitivas para el ejercicio 2011 que serán el resultado de aplicar a las tablas salariales y a todos los pluses del convenio del año 2010 el dato de IPC del año 2011 más 0,25 puntos. Estas retribuciones así fijadas serán las que, en su caso, se aplicarán con efectos de 1 de enero de 2012, y sobre las que se negociará la revisión que proceda para dicho año. En ningún caso se devengarán cuantías a favor de las empresas si el IPC de 2011 fuese inferior al IPC de 2010.

Para efectuar cualquiera de los cálculos de la citada revisión salarial se tomará como valor cero el IPC que, en su caso, resultare con signo negativo.

Sexta. Inaplicación del régimen retributivo

De conformidad a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 82, en relación con la letra c) del apartado 2 del artículo 85, del Estatuto de los Trabajadores, por acuerdo entre la representación empresarial y la representación de los trabajadores se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos previstos en el artículo 41.1 del mismo texto legal, a inaplicar el régimen salarial previsto en los presentes acuerdos, cuando la situación y perspectivas económicas de la empresa pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo tercero, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores de dicha empresa, estableciendo, en su caso, y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en el convenio colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el día 31 de diciembre de 2011.

Sobre esta cláusula, las partes acuerdan revisar su redacción definitiva a efectos de su aprobación, depósito y registro ante la autoridad laboral.

Séptima. Procedimientos para resolver discrepancias sobre inaplicación del régimen retributivo

1. En el supuesto de desacuerdo entre las partes en el régimen retributivo aplicar y sus condiciones, las partes podrán acudir a la comisión paritaria del convenio colectivo a fin de que medie entre las mismas y proponga soluciones y acuerdos que las partes podrán aceptar o rechazar libremente. También podrán someter las discrepancias a un arbitraje vinculante de la comisión, en cuyo caso el laudo arbitral que se adopte tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y sobre la base de los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

Si no hubiera acuerdo entre las partes en el periodo de consultas ni por mediación de la comisión y tampoco sometimiento al laudo arbitral, quedará expedita la vía ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de someterse a los procedimientos de mediación y arbitraje del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos de Andalucía (SERCLA).

La comisión dispondrá de quince días naturales para mediar entre las partes o de quince días para dictar el laudo arbitral en el supuesto de sometimiento de las partes al arbitraje y partir del mismo, y quedará facultada para solicitar a las partes toda aquella documentación pertinente para llevar a cabo su labor.

3. Será de aplicación el artículo 34º del convenio colectivo en materia de "cláusula de descuelgue" en todo lo que no se oponga a lo dispuestos en estos acuerdos y a lo previsto en los artículos 82.3.c) y 85.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Octava. Concepto y eficacia del presente acuerdo

La comisión negociadora le otorga al presente acuerdo eficacia general de conformidad a lo previsto en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que en aplicación del apartado 4 del mismo, se deja sin efecto alguno el artículo 32 del convenio colectivo en lo que refiere al incremento salarial para 2011, por lo que se aplicará, en consecuencia e íntegramente, lo regulado en el presente acuerdo.

Novena. Mesa para el dialogo

La mesa para el diálogo constituida en virtud del acuerdo de fecha 7 de agosto de 2009, al que se ha hecho referencia en este documento, queda sin efecto alguno y sucedida en sus trabajos por la Comisión negociadora que a tenor de los presentes pactos se constituye.

Décima. Ratificación de los acuerdos

Por las representaciones sindicales se manifiesta que se reservan el derecho a ratificar los presentes acuerdos antes sus órganos de decisión compuestos por la asamblea de delegados y juntas directivas.

Así mismo, las organizaciones empresariales harán lo propio y someterán a sus órganos rectores la ratificación de los presentes acuerdos.

Décimo primera. Registro, depósito y publicación en BOP

Una vez ratificados los acuerdos, en su caso, se confeccionarán las tablas salariales correspondientes, procediéndose a su depósito ante la autoridad laboral y solicitar a su vez la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

En la ciudad de Málaga, a día 31 de marzo de 2011, bajo la presidencia de la comisión negociadora D. Rafael M. Maestre Fernández, firman las personas que a continuación se relacionan:

Representación sindical empresarial

Por FECOHT-CC.OO.

Doña. Lola Villalba Pérez

D. Francisco Artacho Fernández (asesor)

D. Ginés Flores Pacheco

Dña. Carmen Gámiz Rodríguez

Representación

Por AEHMA

D. Rafael Prado Salas

Doña. Concha Martínez Zafra

Por AEHCOS



Dña. María Luisa Expósito Ballaltas

D. José Carlos Escribano

Por CHTJ-UGT

D. José Antonio Sedano Vega

D. Ignacio Aguirre

D. José Medina Martos

D. Antonio Aranda

Dña. Susana González López

D. Carlos Sedano (asesor)

